

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 173-2020-OS/OR UCAYALI**

**Ucayali, 24 de enero del 2020.**

**VISTOS:**

El expediente N° 201900135404, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3394-2019-OS/OR UCAYALI, a la EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A (en adelante, ELECTRO UCAYALI), identificada con RUC N° 20232236273.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 047-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de facturación, cobranza y atención al usuario del servicio público de electricidad que brindan las empresas concesionarios de distribución en sus respectivas zonas de concesión.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, los cuales serán resueltos por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que realizan la actividad de distribución de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD, se realizó la supervisión de los servicios de facturación, cobranza y atención al usuario respecto de la empresa ELECTRO UCAYALI S.A. (en adelante, ELECTRO UCAYALI) correspondiente al segundo semestre del año 2016.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 4484-2019-OS/OR-UCAYALI de fecha 18 de noviembre de 2019, en la Supervisión de Facturación, Cobranza y Atención al Usuario correspondiente al segundo semestre 2016, se verificó que ELECTRO UCAYALI transgredió los indicadores AGC, CNS<sub>03-16</sub>, CNS<sub>04-16</sub>, CER<sub>03-16</sub>, CER<sub>04-16</sub> configurándose las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 173-2020 -OS/OR UCAYALI**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **QF-0HP7E7A&-BT+cg=LD@**. No aplica a notificaciones electrónicas.

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>INDICADOR AGC: ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA</u></p> <p>ELECTRO UCAYALI obtuvo para el segundo semestre 2016, el valor de uno (01) para el indicador AGC, por el incumplimiento del ítem 2.</p> <p>Ítem 2: “Celebrar convenios de financiamiento de deuda, que no contengan el importe total, el número de cuotas y su importe, la tasa de interés aplicada (la que debe ser concordante con lo establecido en el Artículo 176º del RLCE) o que incluyan términos y procedimientos contrarios a la normativa (corte del servicio y/o retiro de la conexión por adeudar un solo mes, a usuarios con financiamiento de deuda)”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observó que la concesionaria en los suministros N° 982791 y N° 983237, en las facilidades de pago que realiza en los casos de venta de nuevas conexiones eléctricas, no incluye el importe por cada cuota ni el tipo de tasa de interés que está cobrando.</li> </ul>	<p><u>4.2 INDICADOR AGC: ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA</u></p> <p>Ítem 2: “Celebrar convenios de financiamiento de deuda, que no contengan el importe total, el número de cuotas y su importe, la tasa de interés aplicada (la que debe ser concordante con lo establecido en el Artículo 176º del RLCE) o que incluyan términos y procedimientos contrarios a la normativa (corte del servicio y/o retiro de la conexión por adeudar un solo mes, a usuarios con financiamiento de deuda)”.</p>	<p>Ítem 2, del numeral 4.2 del Procedimiento.</p> <p>El literal b) del numeral 2 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.</p>
2	<p><u>INDICADOR CNS: ASPECTOS GENERALES DE LOS EXPEDIENTES DE NUEVOS SUMINISTROS Y MODIFICACION DE EXISTENTES</u></p> <p>ELECTRO UCAYALI obtuvo para el tercer trimestre 2016, el valor de dos (02) para el indicador CNS, por el incumplimiento de los ítems 4 y 8. Asimismo, obtuvo para el cuarto trimestre 2016, el valor de tres (03), por el incumplimiento de los ítems 4, 6 y 8.</p> <p>A. <u>Respecto al Tercer Trimestre 2016</u></p> <p>Ítem 4: Acta de Instalación suscrita por el usuario, o persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el usuario, con el detalle de los materiales instalados o eventualmente retirados, según corresponda</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observó que no se encuentra consignado en el Acta de Instalación la firma del usuario o la persona que se encuentre en el domicilio, nombre, documento de identidad y relación que guarda con el usuario.</li> </ul> <p>Ítem 8: Valor de la potencia contratada y potencia conectada, de la tensión de alimentación y de la opción tarifaria elegida por el usuario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observó que no se encuentra consignado el tipo de tarifa elegida por el</li> </ul>	<p><u>CNS: Aspectos Generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes.</u></p> <p>Para la determinación de este indicador, en los expedientes de la muestra determinada por OSINERGMIN, se evaluará los siguientes aspectos que debe cumplir la Concesionaria:</p> <p>Ítem 4: Acta de Instalación suscrita por el usuario, o persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el usuario, con el detalle de los materiales instalados o eventualmente retirados, según corresponda</p> <p>Ítem 6: Nombre o razón social del usuario, dirección del predio alimentado, plazo de vigencia del contrato y la firma de las partes contratantes.</p> <p>Ítem 8: Valor de la potencia contratada y potencia conectada, de la tensión de alimentación y de la opción tarifaria elegida por el usuario.</p>	<p>Ítem 4, 6 y 8 del numeral 5.4 del Procedimiento.</p> <p>El literal d) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 173-2020 -OS/OR UCAYALI**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **QF-01PHE7A&-BT+cg=LD@**. No aplica a notificaciones electrónicas.

	<p>usuario del nuevo suministro.</p> <p>B. Respecto al Cuarto Trimestre 2016</p> <p><u>Ítem 4:</u> Acta de Instalación suscrita por el usuario, o persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el usuario, con el detalle de los materiales instalados o eventualmente retirados, según corresponda</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observó que no se encuentra consignado en el Acta de Instalación la firma del usuario o la persona que se encuentre en el domicilio, nombre, documento de identidad y relación que guarda con el usuario.</li> </ul> <p><u>Ítem 6:</u> Nombre o razón social del usuario, dirección del predio alimentado, plazo de vigencia del contrato y la firma de las partes contratantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observó que en el contrato de nuevo suministro no se encuentra consignado la firma del usuario, la del representante de la concesionaria y/o firma de ambos.</li> </ul> <p><u>Ítem 8:</u> Valor de la potencia contratada y potencia conectada, de la tensión de alimentación y de la opción tarifaria elegida por el usuario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observó que no se encuentra consignado el tipo de tarifa elegida por el usuario del nuevo suministro.</li> </ul>		
3	<p><u>INDICADOR CER: CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMOS</u></p> <p>ELECTRO UCAYALI obtuvo para el tercer trimestre 2016, el valor de dos (02) para el indicador CER, por el incumplimiento de los ítems 3 y 7. Asimismo, obtuvo para el cuarto trimestre 2016, el valor de tres (03), por el incumplimiento de los ítems 2, 3 y 7.</p> <p>A. <u>Respecto al Tercer Trimestre 2016</u></p> <p><u>Ítem 3:</u> El expediente contiene evidencia del proceso investigatorio de atención a todas las pretensiones del usuario (inspección, registros, consumo histórico, reportes, documento de suspensión del cobro del monto reclamado).</p> <p>Se observó que en los expedientes de reclamo no se consignaron los resultados parciales de las pruebas hechas en la contrastación del medidor del usuario</p> <p><u>Ítem 7:</u> Motivación del documento de finalización del reclamo (explicación del procedimiento efectuado que lleva a la conclusión arribada, la cual debe ser concordante con el proceso investigatorio)</p> <p>Se observó que la concesionaria no evaluó su responsabilidad en procedimientos de</p>	<p><u>INDICADOR CER: CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMOS</u></p> <p>Para la determinación de este indicador, en los expedientes de reclamos, se verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos:</p> <p><u>Ítem 3:</u> El expediente contiene evidencia del proceso investigatorio de atención a todas las pretensiones del usuario (inspección, registros, consumo histórico, reportes, documento de suspensión del cobro del monto reclamado).</p> <p><u>Ítem 7:</u> Motivación del documento de finalización del reclamo (explicación del procedimiento efectuado que lleva a la conclusión arribada, la cual debe ser concordante con el proceso investigatorio)</p>	<p>Ítem 3 y 7 del numeral 5.6 del Procedimiento.</p> <p>El literal F) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 173-2020 -OS/OR UCAYALI**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **QF-0HPFE7A&-BT+cg=LD@**. No aplica a notificaciones electrónicas.

	<p>reclamo relacionados con un evento de sobretensión que ocasionó daño a los equipos electrónicos de los usuarios.</p> <p>B. <u>Respecto al Cuarto Trimestre 2016</u></p> <p><u>Ítem 2:</u> El expediente contiene evidencia de la recepción del reclamo y de su registro en el sistema informático, en la misma fecha en que fue presentado, según el tipo de reclamo</p> <p>Se observó que dos reclamos no fueron registrados en la fecha en que fueron presentados.</p> <p><u>Ítem 3:</u> El expediente contiene evidencia del proceso investigador de atención a todas las pretensiones del usuario (inspección, registros, consumo histórico, reportes, documento de suspensión del cobro del monto reclamado).</p> <p>Se observó que en los expedientes de reclamo no se consignaron los resultados parciales de las pruebas hechas en la contrastación del medidor del usuario</p> <p><u>Ítem 7:</u> Motivación del documento de finalización del reclamo (explicación del procedimiento efectuado que lleva a la conclusión arribada, la cual debe ser concordante con el proceso investigador)</p> <p>Se observó que la concesionaria no evaluó su responsabilidad en procedimientos de reclamo relacionados con un evento de sobretensión que ocasionó daño a los equipos electrónicos de los usuarios.</p>	
--	--	--

1.5 Mediante Oficio N° 3394-2019-OS/OR UCAYALI, notificado el día 19 de noviembre de 2019, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO UCAYALI, por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.6 Mediante Carta C-3414-2019 del 28 de noviembre de 2019, ELECTRO UCAYALI presentó sus descargos al inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

1.7 Mediante Oficio N° 6969-2019-OS/OR UCAYALI notificado el 03 de enero de 2020, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 2911-2019-OS/OR UCAYALI, otorgándole cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos.

1.8 Mediante Carta C-074-2020 del 10 de enero de 2020 y Carte C-200-2020 del 21 de enero de 2020, ELECTRO UCAYALI presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

**2. ANÁLISIS**

**2.1 CON RESPECTO AL INDICADOR AGC: ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA**

**2.1.1 Hechos Verificados**

ELECTRO UCAYALI obtuvo para el segundo semestre 2016, el valor de uno (01) para el indicador AGC, por el incumplimiento del ítem 2.

- **RESPECTO AL ÍTEM 2: “Celebrar convenios de financiamiento de deuda, que no contengan el importe total, el número de cuotas y su importe, la tasa de interés aplicada (la que debe ser concordante con lo establecido en el Artículo 176º del RLCE) o que incluyan términos y procedimientos contrarios a la normativa (corte del servicio y/o retiro de la conexión por adeudar un solo mes, a usuarios con financiamiento de deuda)”.**

Se observó que la concesionaria en los suministros N° 982791 y N° 983237, en las facilidades de pago que realiza en los casos de venta de nuevas conexiones eléctricas, no incluye el importe por cada cuota ni el tipo de tasa de interés que está cobrando.

### 2.1.2 DESCARGOS DE ELECTRO UCAYALI

ELECTRO UCAYALI indica que mediante Carta C-200-2020 del 21 de enero de 2020 adjunta los convenios de pago de los suministros 982791 y 983237, en los cuales detalla el importe por cada cuota y el tipo de tasa de interés a cobrar.

### 2.1.3 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que un análisis de los convenios de pago de los suministros 982791 y 983237 adjuntados, evidencia que detallaron la deuda total, cuota inicial, saldo de importe, cuotas y tasa de interés.

Por lo tanto, se concluye que en el presente caso no se ha configurado conducta infractora, por lo que, en concordancia con el literal a) del artículo 17º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, corresponde archivar la presente imputación.

## 2.2 INDICADOR CNS: ASPECTOS GENERALES DE LOS EXPEDIENTES DE NUEVOS SUMINISTROS y MODIFICACION DE EXISTENTES

### 2.2.1 Hechos Verificados

ELECTRO UCAYALI obtuvo para el tercer trimestre 2016, el valor de dos (02) para el indicador CNS, por el incumplimiento de los ítems 4 y 8. Asimismo, obtuvo para el cuarto trimestre 2016, el valor de tres (03), por el incumplimiento de los ítems 4, 6 y 8.

#### A. Respecto al Tercer Trimestre 2016

- **RESPECTO AL ÍTEM 4: Acta de Instalación suscrita por el usuario, o persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el usuario, con el detalle de los materiales instalados o eventualmente retirados, según corresponda**

Se observó que no se encuentra consignado en el Acta de Instalación la firma del usuario o la persona que se encuentre en el domicilio, nombre, documento de identidad y relación que guarda con el usuario.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN Nº 173-2020 -OS/OR UCAYALI**

En tal sentido, a continuación se presenta el detalle de los casos detectados:

ITEM	CÓDIGO DE SOLICITUD	SUMINISTR O	OBSERVACIONES DEL ACTA DE INSTALACIÓN
3	201600100151716	5055494	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
4	201600100116530	5054730	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
9	201600100151014	5055152	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
15	201600100130434	982651	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
18	201600100128865	900006208	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
22	201600100162722	5055830	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
23	201600100116754	5054747	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
24	201600100159698	5055796	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
33	201600100137400	5055055	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
44	201600100108520	982325	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
47	201600100151637	5055451	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
49	201600100116518	5054728	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
58	201600100136482	982739	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
77	201600100150973	5055138	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
87	201600100130149	5054844	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
91	201600100129989	5054829	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
93	201600100130459	5054879	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
101	201600100151090	982833	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
104	201600100151032	5055165	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
115	201600100151894	5055599	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
117	201600100107310	5054589	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
119	201600100130505	5054912	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
120	201600100151815	5055546	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
122	201600100130528	5054934	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
124	201600100155860	5055739	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
127	201600100162671	5055827	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
129	201600100152141	5055709	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
130	201600100107986	982323	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
131	201600100151111	5055205	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
134	201600100151956	5055627	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
137	201600100136753	5054991	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
138	201600100109634	5054617	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **QF-0HPE7A&-BT+cg=LD@**. No aplica a notificaciones electrónicas.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 173-2020 -OS/OR UCAYALI**

ÍTEM	CÓDIGO DE SOLICITUD	SUMINISTRO	OBSERVACIONES DEL ACTA DE INSTALACIÓN
139	201600100151906	5055604	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO

- **RESPECTO AL ÍTEM 8: Valor de la potencia contratada y potencia conectada, de la tensión de alimentación y de la opción tarifaria elegida por el usuario.**

Se observó que no se encuentra consignado el tipo de tarifa elegida por el usuario del nuevo suministro.

En tal sentido, a continuación se presenta el detalle de los casos detectados:

Ítem	CÓDIGO SOLICITUD	SUMINISTRO	Ítem	CÓDIGO SOLICITUD	SUMINISTRO	Ítem	CÓDIGO SOLICITUD	SUMINISTRO
1	201600100168718	5055896	48	201600100151274	5055306	95	201600100112576	5054710
3	201600100151716	5055494	49	201600100116518	5054728	96	201600100137054	5055030
4	201600100116530	5054730	52	201600100151671	5055469	97	201600100151840	5055563
7	201600100129993	5054831	56	201600100136201	5054982	98	201600100168680	5055887
8	201600100151800	5055532	59	201600100160075	5055905	102	201600100151287	5055311
9	201600100151014	5055152	60	201600100168716	5055895	104	201600100151032	5055165
11	201600100109630	5054613	61	201600100112496	5054691	105	201600100137921	5055074
12	201600100137457	5055064	62	201600100130164	5054845	106	201600100109640	982505
13	201600100112487	5054689	65	201600100169297	5055913	107	201600100151856	5055573
14	201600100116527	5054729	66	201600100151880	5055589	108	201600100151689	5055476
16	201600100168728	5055900	67	201600100151409	5055371	110	201600100150974	5055137
17	201600100151616	5055443	68	201600100130535	5054941	112	201600100151401	5055368
19	201600100151520	5055412	69	201600100137048	5055029	113	201600100130487	5054898
21	201600100109802	5054679	70	201600100151162	5055237	114	201600100128469	982540
22	201600100162722	5055830	71	201600100136798	5055004	115	201600100151894	5055599
23	201600100116754	5054747	74	201600100151320	5055338	116	201600100169281	5055912
24	201600100159698	5055796	75	201600100151516	5055408	117	201600100107310	5054589
26	201600100151691	5055477	76	201600100168624	5055878	118	201600100109516	5054726
28	201600100151910	5055606	77	201600100150973	5055138	119	201600100130505	5054912
31	201600100151946	5055622	78	201600100128643	982497	120	201600100151815	5055546
32	201600100130396	5054865	80	201600100151038	5055169	121	201600100151957	5055629
33	201600100137400	5055055	81	201600100150976	5055139	122	201600100130528	5054934
34	201600100122893	5054784	82	201600100155776	5055728	124	201600100155860	5055739
35	201600100151116	982866	84	201600100109667	5054630	125	201600100151078	5055192
36	20160010010970	5054644	88	20160010013006	5054842	126	20160010016267	5055827

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 173-2020 -OS/OR UCAYALI**

Ítem	CÓDIGO SOLICITUD	SUMINISTRO	Ítem	CÓDIGO SOLICITUD	SUMINISTRO	Ítem	CÓDIGO SOLICITUD	SUMINISTRO
	7		5	3		7	1	
37	201600100116568	5054734	8	201600100130149	5054844	12	201600100151092	5055199
38	201600100156456	5055755	8	201600100151307	5055328	12	201600100152141	5055709
39	201600100112595	5054716	9	201600100151780	5055521	13	201600100151111	5055205
40	201600100159708	5055797	9	201600100129981	5054829	13	201600100156487	5055758
41	201600100151965	5055633	9	201600100156551	982854	13	201600100151464	5055391
42	201600100151554	5055425	9	201600100130453	5054879	13	201600100151956	5055627
43	201600100156574	5055769				13	201600100137448	5055063
45	201600100129723	5054805				13	201600100136753	5054991
47	201600100151637	5055451				13	201600100109634	5054617
						13	201600100151906	5055604

### 2.2.2 DESCARGOS DE ELECTRO UCAYALI

ELECTRO UCAYALI señala que debido a inconvenientes en el sistema comercial valores como la tarifa y firma del representante de la empresa no fue impresa en los contratos, circunstancia que no vulnera la prestación del servicio ni afectan la veracidad del contenido. Agrega que el departamento de comercialización corrigió las actas de instalación y contratos de los suministros observados por Osinergmin en el servicio eléctrico Pucallpa y Campo Verde, dando a conocer a los usuarios las correcciones realizadas.

### 2.2.3 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO UCAYALI en los descargos presentados mediante carta C-3414-2019 del 28 de noviembre de 2019 indica que "(...) *debido a inconvenientes en el sistema comercial valores como la tarifa y firma del representante de la empresa no fue impresa en los contratos (...)*", reconociendo así el incumplimiento detectado.

Por otra parte, debe indicarse que conforme con el numeral 15.3 y el literal g.3 del numeral 25.1 del artículo 25° del "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, no son pasibles de subsanación los incumplimientos de indicadores verificados en procedimientos de supervisión muestral, salvo que se acredite el levantamiento de la infracción en todo el universo al que representan las muestras, en cuyo caso se considerara como factor atenuante y se aplicara un descuento del -5%, no obstante, dado que no se han presentado descargos respecto a los servicios eléctricos de Atalaya y Aguaytia, se confirma el incumplimiento detectado.

### B. Respecto al Cuarto Trimestre 2016

- **RESPECTO AL ÍTEM 4: Acta de Instalación suscrita por el usuario, o persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el usuario, con el detalle de los materiales instalados o eventualmente retirados, según corresponda**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 173-2020 -OS/OR UCAYALI**

Se observó que no se encuentra consignado en el Acta de Instalación la firma del usuario o la persona que se encuentre en el domicilio, nombre, documento de identidad y relación que guarda con el usuario.

En tal sentido, a continuación se presenta el detalle de los casos detectados:

ÍTEM	CÓDIGO	SUMINISTRO	OBSERVACIONES AL ACTA DE INSTALACIÓN
1	201600100188830	5055957	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
2	201600100205576	5056055	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
3	201600100169953	983147	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
4	201600100177761	983127	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
5	201600100168688	900006247	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
6	201600100196683	5056021	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
8	201600100227718	5056184	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
13	201600100205349	5056052	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
20	201600100189638	983232	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
24	201600100219523	5056160	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
25	201600100207171	983382	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
26	201600100205631	5056059	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
33	201600100189348	983254	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
34	201600100227929	5056188	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
38	201600100169698	983029	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO
39	201600100196733	5056024	ACTA DE INSTALACION SIN FIRMA DEL USUARIO, NO SE INDICA DNI, NOMBRE NI RELACION CON EL USUARIO

- **RESPECTO AL ÍTEM 6: Nombre o razón social del usuario, dirección del predio alimentado, plazo de vigencia del contrato y la firma de las partes contratantes.**

Se observó que en el contrato de nuevo suministro no se encuentra consignado la firma del usuario, la del representante de la concesionaria y/o firma de ambos.

En tal sentido, a continuación se presenta el detalle de los casos detectados:

ITEM	CÓDIGO	SUMINISTRO	OBSERVACIONES
1	201600100188830	5055957	Contrato sin firma del usuario ni el representante de la empresa
27	201600100196593	5056012	Contrato sin firma del usuario ni el representante de la empresa
29	201600100204372	5056044	Contrato sin firma del usuario ni el representante de la empresa
30	201600100217282	5056131	Contrato sin firma del usuario ni el representante de la empresa
34	201600100227929	5056188	Contrato sin firma del usuario ni el representante de la empresa
35	201600100228432	5056203	Contrato sin firma del usuario ni el representante de la

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 173-2020 -OS/OR UCAYALI**

			empresa
39	201600100196733	5056024	Contrato sin firma del usuario ni el representante de la empresa
45	201600100228549	5056207	Contrato sin firma del usuario ni el representante de la empresa
47	201600100206012	5056068	Contrato sin firma del usuario ni el representante de la empresa
49	201600100189568	5055974	Contrato sin firma del usuario ni el representante de la empresa

- **RESPECTO AL ÍTEM 8: Valor de la potencia contratada y potencia conectada, de la tensión de alimentación y de la opción tarifaria elegida por el usuario.**

Se observó que no se encuentra consignado el tipo de tarifa elegida por el usuario del nuevo suministro. En tal sentido, a continuación se presenta el detalle de los casos detectados:

ÍTEM	CÓDIGO SOLICITUD	SUMINISTR O	ÍTEM	CÓDIGO SOLICITUD	SUMINISTR O	ÍTEM	CÓDIGO SOLICITUD	SUMINISTR O
1	201600100188830	5055957	7	201600100206012	5056068	9	201600100189134	5056002
2	201600100205576	5056055	8	201600100169216	982959	6	201600100169256	5055920
3	201600100169953	983147	9	201600100189568	5055974	7	201600100205662	5056060
4	201600100177761	983127	2	201600100201595	5056040	8	201600100207668	5056093
5	201600100168688	900006247	5	201600100170230	983084	9	201600100228819	5056214
6	201600100196683	5056021	6	201600100195796	5056076	03	201600100218671	5056152
8	201600100227718	5056184	7	201600100228182	5056198	05	201600100187767	5055952
9	201600100168237	982940	8	201600100226317	5056168	06	201600100168953	983258
0	201600100169895	5055941	0	201600100217114	5056109	07	201600100169546	982969
1	201600100169972	5055927	1	201600100169868	900006254	08	201600100189412	983253
2	201600100205349	5056052	2	201600100189283	983324	09	201600100188853	983224
3	201600100228846	5056215	3	201600100212417	983485	10	201600100189610	5055981
4	201600100189638	983232	5	201600100189482	5055964	11	201600100189663	5055985
1	201600100169844	983183	6	201600100169105	5055916	13	201600100176256	5056128
2	201600100208724	5056081	6	201600100228014	5056190	16	201600100187950	983213
3	201600100219523	5056160	7	201600100228382	5056202	17	201600100195701	5056009
4	201600100205631	5056059	8	201600100176307	983176	19	201600100216902	5056196
6	201600100196593	5056012	9	201600100230003	5056229	20	201600100176655	5055933
7	201600100205619	983335	1	201600100228110	5056195	21	201600100201507	983385
8	201600100204372	5056044	5	201600100189556	5055973	22	201600100176284	983171
9	201600100217282	5056131	8	201600100228527	5056240	24	201600100174976	983199
0	201600100188542	983226	9	201600100189717	5055997	26	201600100188111	983261
2	201600100227929	5056188	1	201600100208756	5056083	27	201600100217166	5056119
3			2					
4								

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 173-2020 -OS/OR UCAYALI**

ÍTEM	CÓDIGO SOLICITUD	SUMINISTR O	ÍTEM	CÓDIGO SOLICITUD	SUMINISTR O	ÍTEM	CÓDIGO SOLICITUD	SUMINISTR O
3	201600100228432	5056203	8	201600100200119	983373			
5			3					
3	201600100169557	982973	8	201600100217007	5056099			
6			4					
3	201600100196733	5056024	8	201600100217164	5056238			
9			5					
4	201600100196430	983299	8	201600100169915	983028			
2			7					
4	201600100217022	983434	8	201600100218684	900006301			
4			8					
4	201600100228549	5056207	8	201600100175111	983042			
5			9					
			0	201600100208847	5056094			

#### 2.2.4 DESCARGOS DE ELECTRO UCAYALI

ELECTRO UCAYALI señala que debido a inconvenientes en el sistema comercial valores como la tarifa y firma del representante de la empresa no fue impresa en los contratos, circunstancia que no vulnera la prestación del servicio ni afectan la veracidad del contenido. Agrega que el departamento de comercialización corrigió las actas de instalación y contratos de los suministros observados por Osinergmin en el servicio eléctrico Pucallpa y Campo Verde, dando a conocer a los usuarios las correcciones realizadas.

#### 2.2.5 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO UCAYALI en los descargos presentados mediante carta C-3414-2019 del 28 de noviembre de 2019 indica que "(...) *debido a inconvenientes en el sistema comercial valores como la tarifa y firma del representante de la empresa no fue impresa en los contratos (...)*", reconociendo así el incumplimiento detectado.

Por otra parte, debe indicarse que conforme con el numeral 15.3 y el literal g.3 del numeral 25.1 del artículo 25° del "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, no son pasibles de subsanación los incumplimientos de indicadores verificados en procedimientos de supervisión muestral, salvo que se acredite el levantamiento de la infracción en todo el universo al que representan las muestras, en cuyo caso se considerara como factor atenuante y se aplicara un descuento del -5%, no obstante, dado que no se han presentado descargos respecto a los servicios eléctricos de Atalaya y Aguaytia, se confirma el incumplimiento detectado.

#### 2.2.6 CONCLUSIONES

El ítem 4 del numeral 5.4 del Procedimiento establece que el indicador CNS evalúa que los expedientes cuenten con el acta de Instalación suscrita por el usuario, o persona que se encuentre en el domicilio, dejando constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el usuario, el detalle de los materiales instalados o eventualmente retirados, según corresponda.

Asimismo, el ítem 6 dispone que los contratos de suministro deben contener el nombre o razón social del usuario, dirección del predio alimentado, plazo de vigencia del contrato y la firma de las partes contratantes. Finalmente, el ítem 8 considera como parte del contenido del contrato de suministros, el valor de la potencia contratada y potencia conectada, de la tensión de alimentación y de la opción tarifaria elegida por el usuario.

Concordantemente, el ítem 4 del Título VI del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Al respecto, conforme a lo expuesto precedentemente, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en Informe de Instrucción N° 4484-2019- OS/OR-UCAYALI, notificado a la entidad el 19 de noviembre de 2019 junto al Oficio N° 3394-2019-OS/OR UCAYALI, que ELECTRO UCAYALI incumplió el indicador CNS.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO UCAYALI ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título VI del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

## 2.3 CON RESPECTO AL INDICADOR CER: CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMOS

### 2.3.1 Hechos Verificados

ELECTRO UCAYALI obtuvo para el tercer trimestre 2016, el valor de dos (02) para el indicador CER, por el incumplimiento de los ítems 3 y 7. Asimismo, obtuvo para el cuarto trimestre 2016, el valor de tres (03), por el incumplimiento de los ítems 2, 3 y 7.

#### A. Respecto al Tercer Trimestre 2016

- **RESPECTO AL ÍTEM 3: El expediente contiene evidencia del proceso investigatorio de atención a todas las pretensiones del usuario (inspección, registros, consumo histórico, reportes, documento de suspensión del cobro del monto reclamado).**

Se observó que en los expedientes de reclamo no se consignaron los resultados parciales de las pruebas hechas en la contrastación del medidor del usuario.

En tal sentido, a continuación, se presenta el detalle de los casos detectados:

N°	Código de reclamo	Suministro	Observaciones
22	REC00103498PER2016	108041	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
27	REC00103860PER2016	409513	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
32	REC00103317PER2016	546799	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
35	REC00103211PER2016	115148	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
43	REC00103628PER2016	420358	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
45	REC00103808PER2016	160094	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
54	REC00103303PER2016	748735	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
56	REC00103264PER2016	939652	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
57	REC00103369PER2016	974979	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 173-2020 -OS/OR UCAYALI**

N°	Código de reclamo	Suministro	Observaciones
64	REC00103759PER2016	480048	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
65	REC00103198PER2016	976154	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
66	REC00103389PER2016	5046676	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
73	REC00103202PER2016	565875	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
74	REC00103251PER2016	692168	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
75	REC00103165PER2016	13482	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
76	REC00103510PER2016	791915	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
79	REC00103356PER2016	432429	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
82	REC00103146PER2016	894463	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
85	REC00100637ESC2016	15578	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
86	REC00103742PER2016	444705	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
88	REC00103387PER2016	799553	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
94	REC00103220PER2016	976426	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
96	REC00103638PER2016	811163	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
98	REC00103670PER2016	372756	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
103	REC00103649PER2016	571463	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
104	REC00100584ESC2016	309509	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
107	REC00103691PER2016	744720	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
115	REC00103782PER2016	184526	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
120	REC00103719PER2016	859097	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
121	REC00103681PER2016	78252	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
125	REC00103222PER2016	491372	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
126	REC00103810PER2016	123594	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
127	REC00103333PER2016	670203	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
128	REC00103606PER2016	409513	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
129	REC00104004PER2016	586702	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales

**2.3.2 DESCARGOS DE ELECTRO UCAYALI**

ELECTRO UCAYALI señala que las pruebas a las que se refiere la normativa vigente son aquellas que se realizan variando el valor de las corrientes (0.05 In, In y I<sub>max</sub>), las cuales fueron alcanzadas a los usuarios como evidencia de los resultados de las pruebas de campo similar a contraste. Agrega que los expedientes cumplen con todo el proceso investigador (inspección, registros, consumos históricos, reportes, documentos de suspensión del cobro del monto en reclamo).

Por otra parte, indica que las pruebas de campo similares a los contrastes realizadas a los 50 suministros, se efectuaron conforme con lo establecido en el numeral 19.3 de la

Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD. Añade que el numeral 6.2 de la Norma Técnica "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", no realiza ninguna referencia al número de pruebas que se debe realizar, ni la obligatoriedad por parte de la concesionaria de colocar dentro del acta de contraste los resultados parciales.

De este modo, sostiene que, al consignar solo el resultado promedio de cada una de tres pruebas realizadas, sustenta de manera fehaciente la ejecución de cada una de los ensayos parciales, los cuales en la mayoría de los casos fueron realizados conjuntamente con el usuario, quien consignó su firma en el parte técnico.

### 2.3.3 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que el literal iii) del numeral 6.1.3 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", aprobado por Resolución Ministerial N° 496-2005-EM, establece que una vez finalizadas las pruebas de contraste se debe entregar al usuario copia del informe de contrastación, el cual debe contener los resultados obtenidos en cada prueba.

Por lo tanto, dado que la circunstancia consistente en que los contrastes realizados devienen de una atención a la directiva de reclamos vigente no exime a la concesionaria de cumplir con la obligación contenida en el literal iii) del numeral 6.1.3 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", aprobado por Resolución Ministerial N° 496-2005-EM, se confirma el incumplimiento detectado.

- **RESPECTO AL ÍTEM 7: Motivación del documento de finalización del reclamo (explicación del procedimiento efectuado que lleva a la conclusión arribada, la cual debe ser concordante con el proceso investigador)**

Se observó que la concesionaria no evaluó su responsabilidad en procedimientos de reclamo relacionados con un evento de sobretensión que ocasionó daño a los equipos electrónicos de los usuarios.

En tal sentido, a continuación, se presenta el detalle de los casos detectados:

N°	Código de reclamo	Suministro	Observaciones
20	REC00100615ESC2016	30151	No evalúa su responsabilidad en el evento de sobretensión
36	REC00100657ESC2016	851787	No evalúa su responsabilidad en el evento de sobretensión

### 2.3.4 DESCARGOS DE ELECTRO UCAYALI

ELECTRO UCAYALI señala que el resarcimiento económico por daños y perjuicios no es una materia reclamable conforme con lo establecido en el artículo 13° de la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD, por lo que sostiene no existe sustento alguno para que este organismo observe la declaración de improcedencia indicada en las resoluciones observadas.

Por otra parte, indica que la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU) de Osinergmin es el órgano encargado de evaluar las resoluciones emitidas por las concesionarias como parte de las apelaciones presentadas por los usuarios, siendo que ha reafirma la improcedencia indicada por ELECTRO UCAYALI en las resoluciones de primera instancia.

Finalmente, sostiene que los reclamos de primera instancia se encuentran correctamente motivados conforme el siguiente detalle:

- Suministro N° 30151 con código de reclamo RE00100615ESC2016

Indica que el usuario reclama por mala calidad de producto y artefactos deteriorados siendo que a través de la resolución de reclamo N° 15971-2018/EU, evaluó la presunta mala calidad del producto-tensión y declaró fundado el reclamo, al verificar que existió una tensión fuera de las tolerancias permitidas en la norma técnica de calidad. Agrega que opta por el resarcimiento administrativo, reparando los artefactos a través de tratos directos o acuerdo de partes.

- Suministro N° 851787 con código de reclamo RE00100657ESC2016

Indica que el usuario reclama por mala calidad de suministro (interrupciones) y artefactos deteriorados siendo que a través de la resolución de reclamo N° 17215-2018/EU, evaluó la presunta mala calidad del suministro y declaró Infundado el reclamo, al verificar que existieron solamente interrupciones de carácter general y de fuerza mayor con fallas en lugares muy lejanos al suministro reclamante. Agrega que opta por el resarcimiento administrativo, reparando los artefactos a través de tratos directos o acuerdo de partes.

### 2.3.5 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que el artículo 64-B del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, atribuye a las Empresas de Distribución Eléctrica la responsabilidad por los eventos que originen las sobretensiones en la red imputable a sus sistemas de distribución, por lo que no corresponde indicar en las resoluciones de primera instancia que resuelven los reclamos, que no es una materia atendible en el procedimiento de reclamos y declarar como improcedente un reclamo por esta naturaleza.

En este sentido, debe indicarse que lo observado es producto de la distribución del servicio público de electricidad por lo que ELECTRO UCAYALI está en la obligación de evaluar las consecuencias que podrían haber generado las sobre tensiones o interrupciones del servicio eléctrico y si son motivo de reclamo, emitir pronunciamientos con motivación basados en la normativa vigente.

Por lo tanto, dado que ELECTRO UCAYALI asumió reparar los artefactos de los usuarios, este aspecto debió formar parte de las resoluciones de primera instancia tanto en la motivación como en la parte resolutive, no obstante, en algunos casos llegue a la conclusión de que no corresponde y lo declare infundado.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

### B. Respecto al Cuarto Trimestre 2016

- **RESPECTO AL ÍTEM 2: El expediente contiene evidencia de la recepción del reclamo y de su registro en el sistema informático, en la misma fecha en que fue presentado, según el tipo de reclamo**

Se observó que dos reclamos no fueron registrados en la fecha en que fueron presentados.

En tal sentido, a continuación, se presenta el detalle de los casos detectados:

N°	Código de reclamo	Suministro	Fecha de Presentación	Fecha de Registro
4	REC00100843ESC2016	87179	16/11/2016	17/11/2016
62	REC00100945ESC2016	625111	27/12/2016	28/12/2016

### 2.3.6 DESCARGOS DE ELECTRO UCAYALI

Vencido el plazo otorgado, se verifica que ELECTRO UCAYALI no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento, por lo que corresponde a la autoridad administrativa emitir pronunciamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 255° del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### 2.3.7 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Constatado que ELECTRO UCAYALI no ha presentado descargos al incumplimiento descrito, se confirma el incumplimiento detectado.

- **RESPECTO AL ÍTEM 3: El expediente contiene evidencia del proceso investigatorio de atención a todas las pretensiones del usuario (inspección, registros, consumo histórico, reportes, documento de suspensión del cobro del monto reclamado).**

Se observó que en los expedientes de reclamo no se consignaron los resultados parciales de las pruebas hechas en la contrastación del medidor del usuario.

En tal sentido, a continuación, se presenta el detalle de los casos detectados:

N°	Código de reclamo	Suministro	Observaciones
1	REC00104191PER2016	372732	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
11	REC00100816ESC2016	343862	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
27	REC00104595PER2016	157407	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
34	REC00104680PER2016	710961	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
49	REC00100919ESC2016	85861	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
50	REC00104579PER2016	350587	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
70	REC00104623PER2016	83577	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
71	REC00100944ESC2016	217774	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
74	REC00104117PER2016	750615	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
80	REC00104716PER2016	953979	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
89	REC00100007ESC2017	187725	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
105	REC00104315PER2016	242479	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
114	REC00104192PER2016	5048816	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales

N°	Código de reclamo	Suministro	Observaciones
118	REC00104730PER2016	733366	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales
123	REC00104109PER2016	536189	Prueba de Contraste no muestra resultados parciales

### 2.3.8 DESCARGOS DE ELECTRO UCAYALI

ELECTRO UCAYALI señala que las pruebas a las que se refiere la normativa vigente son aquellas que se realizan variando el valor de las corrientes (0.05 In, In y I<sub>max</sub>), las cuales fueron alcanzadas a los usuarios como evidencia de los resultados de las pruebas de campo similar a contraste. Agrega que los expedientes cumplen con todo el proceso investigador (inspección, registros, consumos históricos, reportes, documentos de suspensión del cobro del monto en reclamo).

Por otra parte, indica que las pruebas de campo similares a los contrastes realizadas a los 50 suministros, se efectuaron conforme con lo establecido en el numeral 19.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD. Añade que el numeral 6.2 de la Norma Técnica "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", no realiza ninguna referencia al número de pruebas que se debe realizar, ni la obligatoriedad por parte de la concesionaria de colocar dentro del acta de contraste los resultados parciales.

De este modo, sostiene que, al consignar solo el resultado promedio de cada una de tres pruebas realizadas, sustenta de manera fehaciente la ejecución de cada una de los ensayos parciales, los cuales en la mayoría de los casos fueron realizados conjuntamente con el usuario, quien consignó su firma en el parte técnico.

### 2.3.9 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que el literal iii) del numeral 6.1.3 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", aprobado por Resolución Ministerial N° 496-2005-EM, establece que una vez finalizadas las pruebas de contraste se debe entregar al usuario copia del informe de contrastación, el cual debe contener los resultados obtenidos en cada prueba.

Por lo tanto, dado que la circunstancia consistente en que los contrastes realizados devienen de una atención a la directiva de reclamos vigente no exime a la concesionaria de cumplir con la obligación contenida en el literal iii) del numeral 6.1.3 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", aprobado por Resolución Ministerial N° 496-2005-EM, se confirma el incumplimiento detectado.

- **RESPECTO AL ÍTEM 7: Motivación del documento de finalización del reclamo (explicación del procedimiento efectuado que lleva a la conclusión arribada, la cual debe ser concordante con el proceso investigador)**

Se observó que la concesionaria no evaluó su responsabilidad en procedimientos de reclamo relacionados con un evento de sobretensión que ocasionó daño a los equipos electrónicos de los usuarios.

En tal sentido, a continuación, se presenta el detalle de los casos detectados:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 173-2020 -OS/OR UCAYALI**

- Casos en los cuales la concesionaria no evaluó su responsabilidad en el evento de sobretensión que causo daño a los equipos de los usuarios

N°	Código de reclamo	Suministro	Observaciones
11	REC00100816ESC2016	343862	No evalúa su responsabilidad en el evento de sobretensión
53	REC00104724PER2016	5004089	No evalúa su responsabilidad en el evento de sobretensión
63	REC00100834ESC2016	642347	No evalúa su responsabilidad en el evento de sobretensión
84	REC00104150PER2016	474535	No evalúa su responsabilidad en el evento de sobretensión

- Casos en los cuales la concesionaria no evaluó su responsabilidad por no haber tomado lectura en el mes

N°	Código de reclamo	Suministro	Observaciones
19	REC00104599PER2016	212427	No se tomó lectura sin considerar la accesibilidad al medidor
41	REC00100769ESC2016	689755	No se tomó lectura sin considerar la accesibilidad al medidor
93	REC00104172PER2016	761130	No se tomó lectura sin considerar la accesibilidad al medidor
96	REC00104628PER2016	111584	No se tomó lectura sin considerar la accesibilidad al medidor
102	REC00104461PER2016	625678	No se tomó lectura sin considerar la accesibilidad al medidor
107	REC00100931ESC2016	222815	No se tomó lectura sin considerar la accesibilidad al medidor

### 2.3.10 DESCARGOS DE ELECTRO UCAYALI

ELECTRO UCAYALI señala que el resarcimiento económico por daños y perjuicios no es una materia reclamable conforme con lo establecido en el artículo 13° de la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD, por lo que sostiene no existe sustento alguno para que este organismo observe la declaración de improcedencia indicada en las resoluciones observadas.

Por otra parte, indica que la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU) de Osinergmin es el órgano encargado de evaluar las resoluciones emitidas por las concesionarias como parte de las apelaciones presentadas por los usuarios, siendo que ha reafirma la improcedencia indicada por ELECTRO UCAYALI en las resoluciones de primera instancia.

Finalmente, sostiene que los reclamos de primera instancia se encuentran correctamente motivados conforme el siguiente detalle:

- Suministro N° 343862 con código de reclamo RE00100816ESC2016

Indica que el usuario reclama solo por artefactos deteriorados, por lo que declaró improcedente la materia reclamante. Agrega que el análisis del motivo para la reparación de los artefactos fue sustentados a través del informe Técnico N° TD-190-2016, el cual indica que ocurrió una sobretensión por neutro roto en la red de baja tensión. Agrega que opta por el resarcimiento administrativo, reparando los artefactos a través de tratos directos o acuerdo de partes.

- Suministro N° 5004089 con código de reclamo RE00104742ESC2016

Debe indicarse que no se han presentado descargos respecto al Servicio Eléctrico Aguaytia.

- Suministro N° 642347 con código de reclamo RE00100834ESC2016

Indica que el usuario reclama por mala calidad de suministro (interrupciones) y artefactos deteriorados. Agrega que de acuerdo al análisis indicado en el Informe Técnico N° TD193-2016, declaró infundado el reclamo por interrupciones indicado por el recurrente.

Finalmente, informa que opta por el resarcimiento administrativo, reparando los artefactos a través de tratos directos o acuerdo de partes.

- Suministro N° 474535 con código de reclamo RE0010415ESC2016

Indica que el usuario reclama artefactos deteriorados debido a un corte suscitado el día 17.10.2016. Agrega que de acuerdo al análisis indicado en el informe técnico N° TD185-2016, declaró infundado el reclamo por interrupciones indicado por el recurrente.

Finalmente, informa que opta por el resarcimiento administrativo, reparando los artefactos a través de tratos directos o acuerdo de partes.

Por otra parte, en lo referido al incumplimiento del artículo 64-A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, precisa que ha alcanzado las evidencias fotográficas y fechadas que evidencian los suministros observados no eran accesibles a la toma de lectura.

### 2.3.11 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que las resoluciones que ponen fin a los reclamos por exceso de consumo (Suministros N° 212427, N° 689755, N° 761130, N° 111584, N° 625678 y N° 222815) se señala que se facturó a promedio porque no se pudo obtener lecturas confiables debido a la dificultad para la toma de lectura, no obstante no precisa la dificultad ni demuestra de manera fehaciente que el impedimento es atribuible al usuario, por lo que no se puede considerar que la conclusión arribada es la que efectivamente corresponde.

En este sentido, debe precisarse que las pruebas presentadas como nueva prueba no muestran de manera irrefutable que los promedios realizados en las facturaciones, se encuentran amparados por lo establecido en el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Cabe precisar que las vistas fotográficas no evidencian que corresponda al suministro reclamado o indique como se tomó la lectura de otros suministros aledaños o demuestren fehacientemente el impedimento comprobado, como para optar por la excepción establecida en el artículo mencionado.

Por lo tanto, dado que el documento que pone fin a los reclamos de los usuarios adolece de una adecuada motivación, se confirma el incumplimiento detectado.

### 2.3.12 Conclusiones

El ítem 2 del numeral 5.6 del Procedimiento, establece que para la determinación del indicador CER se verificará que el expediente contenga evidencia de la recepción del reclamo y de su registro en el sistema informático, en la misma fecha en que fue presentado, según el tipo de reclamo.

Asimismo, el ítem 3 precisa que el expediente contiene evidencia del proceso investigador de atención a todas las pretensiones del usuario (inspección, registros, consumo histórico, reportes, documento de suspensión del cobro del monto reclamado). Adicionalmente, el ítem 7 establece que en la evaluación del documento de finalización en primera instancia del reclamo se verificará la motivación del documento de finalización del reclamo.

Concordantemente, el ítem 4 del Título VI del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Al respecto, conforme a lo expuesto precedentemente, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 4484-2019-OS/OR-UCAYALI, notificado a la entidad el 19 de noviembre de 2019 junto al Oficio N° 3394-2019-OS/OR UCAYALI, que ELECTRO UCAYALI, incumplió el indicador CER.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO UCAYALI ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título VI del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el literal f) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

### 3 **DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA**

3.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°141-2011-OS/CD.

3.2 El literal b) del numeral 2 y los literales d) y f) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable transgredir la tolerancia de los indicadores CNS<sub>03-16</sub>, CNS<sub>04-16</sub>, CER<sub>03-16</sub> y CER<sub>04-16</sub> del Procedimiento.

En tal sentido, las multas a imponer por transgredir la tolerancia de los indicadores CNS<sub>03-16</sub>, CNS<sub>04-16</sub>, CER<sub>03-16</sub> y CER<sub>04-16</sub> del Procedimiento, tienen en cuenta la siguiente información base:

CONCEPTOS	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
Nº de usuarios regulados	82 470 usuarios	Informe comercial GART (dic. 2015)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 173-2020 -OS/OR UCAYALI**

Clasificación de concesionaria (Nº de usuarios regulados)	De 20 001 hasta 100 000 usuarios	Anexo 8º de la Resolución Nº 141 2011-OS/CD
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/. 4 050,00	D.S. Nº 353-2016-EF

**Determinación de sanción por transgredir los indicadores CNS<sub>03-16</sub>, CNS<sub>04-16</sub>, CER<sub>03-16</sub> y CER<sub>04-16</sub> realizada por ELECTRO UCAYALI en el segundo semestre de 2016**

Conceptos	Datos	Montos (UIT)
<b>Incumplimiento del Indicador CNS<sub>03-16</sub></b>		
Valor del Indicador CNS (Item 4 y 8)	2	1.05
Número de expedientes con observaciones ítem 4 = Ni <sub>4</sub>	33	
Número de expedientes con observaciones ítem 8 = Ni <sub>8</sub>	65	
Número de expedientes de la muestra = Nm	139	
Número total de expedientes del período = NT	1,857	
Multa.- Literal d), del numeral 3 de la Resolución Nº 141-2011-OS/CD	$0,0008 \times ((Ni_4 / Nm) + (Ni_8 / Nm)) \times NT \times UIT$ $0,0008 \times ((33 / 139) + (65 / 139)) \times 1\ 857 \times 4\ 200$	
<b>Incumplimiento del Indicador CNS<sub>04-16</sub></b>		
Valor del Indicador CNS (Item 4, 6 y 8)	3	0.38
Número de expedientes con observaciones ítem 4 = Ni <sub>4</sub>	5	
Número de expedientes con observaciones ítem 6 = Ni <sub>6</sub>	11	
Número de expedientes con observaciones ítem 8 = Ni <sub>8</sub>	60	
Número de expedientes de la muestra = Nm	127	
Número total de expedientes del período = NT	798	
Multa.- Literal d), del numeral 3 de la Resolución Nº 141-2011-OS/CD	$0,0008 \times ((Ni_4 / Nm) + (Ni_6 / Nm) + (Ni_8 / Nm)) \times NT \times UIT$ $0,0008 \times ((5 / 127) + (11 / 127) + (60 / 127)) \times 1\ 857 \times 4\ 200$	
<b>Incumplimiento del Indicador CER<sub>03-16</sub></b>		
Valor del Indicador CER (Item 3, y 7)	2	0.12
Número de expedientes con observaciones ítem 3 = Ni <sub>3</sub>	35	
Número de expedientes con observaciones ítem 7 = Ni <sub>7</sub>	2	
Número de expedientes de la muestra = Nm	132	
Número total de expedientes del período = NT	141	
Multa.- Literal f), del numeral 3 de la Resolución Nº 141-2011-OS/CD	$0,003 \times ((Ni_3 + Ni_7) / Nm) \times NT \times UIT$ $0,003 \times ((35 + 2) / 132) \times 141 \times 4\ 200$	
<b>Incumplimiento del Indicador CER<sub>04-16</sub></b>		
Valor del Indicador CER (Item 2, 3 y 7)	3	0.58
Número de expedientes con observaciones ítem 2 = Ni <sub>2</sub>	2	
Número de expedientes con observaciones ítem 3 = Ni <sub>3</sub>	15	
Número de expedientes con observaciones ítem 7 = Ni <sub>7</sub>	10	
Número de expedientes de la muestra = Nm	130	
Número total de expedientes del período = NT	923	
Multa.- Literal f), del numeral 3 de la Resolución Nº 141-2011-OS/CD	$0,003 \times ((Ni_2 + Ni_3 + Ni_7) / Nm) \times NT \times UIT$ $0,003 \times ((2 + 15 + 10) / 130) \times 923 \times 4\ 200$	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **QF-01PTE/A&-BT+cg=LD@**. No aplica a notificaciones electrónicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergrmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la **EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A** con una multa de **Una con cinco centésimas (1.05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 2.A del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 190013540401**

**Artículo 2°.** - **SANCIONAR** a la **EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A** con una multa de **Treinta y ocho centésimas (0.38 UIT)** de la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 2.B del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 190013540402**

**Artículo 3°.** - **SANCIONAR** a la **EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A** con una multa de **Doce centésimas (0.12 UIT)** de la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 3.A del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 190013540403**

**Artículo 4°.** - **SANCIONAR** a la **EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A** con una multa de **Cincuenta y ocho centésimas (0.58 UIT)** de la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 3.B del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 190013540404**

**Artículo 5°.** - **ARCHIVAR** el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Artículo 6°.** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergrmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 173-2020 -OS/OR UCAYALI**

PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberán indicar los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 7°.-** Cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el agente supervisado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 8°.** - **NOTIFICAR** a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Ucayali**